

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00705-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe. Nit.860020342-1
Demandado: Luz Ayda Córdoba Vergara C.C.31.857.596
Maritza Córdoba Vergara C.C.34.599.241

Auto No. 1374
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, identificado con Nit. No. 860.020.342-1, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Luz Ayda Córdoba Vergara y Maritza Córdoba Vergara, identificadas con cedula de ciudadanía Nos.31.857.596 y 34.599.241 respectivamente; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Luz Ayda Córdoba Vergara y Maritza Córdoba Vergara, a favor de Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y seis centavos M/CTE (\$413.428.66 M/cte.), correspondiente al capital insoluto para la cuota del mes de junio 10 de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y seis centavos M/CTE (\$413.428.66 M/cte.), correspondiente al capital insoluto para la cuota del mes de julio 10 de 2021.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y seis centavos M/CTE (\$413.428.66 M/cte.), correspondiente al capital insoluto para la cuota del mes de agosto 10 de 2021.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y seis centavos M/CTE (\$413.428.66 M/cte.), correspondiente al capital insoluto para la cuota del mes de septiembre 10 de 2021.

9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

11.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Amparo Acosta Rosas, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.857.596 y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.698 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e420ca355236bbaa944924cd49649b531ad5735e703d9b1e28a545469ee1625**
Documento generado en 17/02/2022 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>